



Serie 1000
Numero de Poliza 1012
Operaciones de la Junta/Comunidad

**VOLUNTARIOS ESCOLARES, ESTUDIANTES PASANTES Y
OTROS NO EMPLEADOS**

La Junta de Educación del Sistema Escolar Magnet de la Universidad de Goodwin (la "Junta") reconoce la importancia de los voluntarios escolares en todos los niveles de escolaridad. Los voluntarios pueden mejorar la colaboración entre la escuela y la comunidad, ampliar el entorno educativo de la escuela y, en última instancia, enriquecer la experiencia escolar de los estudiantes. La Junta reconoce además que, de vez en cuando, se le puede pedir que brinde experiencias de aprendizaje para estudiantes en prácticas dentro de los entornos escolares, cuyas experiencias no son parte del programa de preparación de maestros, como se define en la sección 10-10a de los Estatutos Generales de Connecticut. . En reconocimiento del beneficio de tener voluntarios, pasantes y otras personas que no sean empleados que brinden servicios dentro de las escuelas, la Junta apoya la participación de estas personas de acuerdo con las normas y salvaguardas adecuadas que desarrollará la Administración.

Los voluntarios, pasantes y otras personas que no sean empleados que trabajen dentro de las escuelas ("voluntarios") deben trabajar bajo la supervisión del personal de la Escuela Magnet de la Universidad de Goodwin ("Distrito"). Los voluntarios están sujetos a los mismos estándares de conducta que el personal de la escuela y deben observar todas las políticas de la Junta, incluidas las políticas aplicables sobre la confidencialidad de la información de los estudiantes.

Es posible que se requiera que los voluntarios se sometan a verificaciones de antecedentes penales estatales y federales y una verificación de antecedentes del Registro de Abuso y Negligencia Infantil del Departamento de Niños y Familias ("DCF"). Ninguna persona que deba registrarse como delincuente sexual según la ley estatal o federal, o cuyo nombre figure actualmente en el registro del DCF, puede ser voluntario en el Distrito.

Todos los voluntarios deben cumplir con todos los protocolos escolares de salud y seguridad vigentes en ese momento, incluidos, entre otros, los protocolos de evaluación de la salud.

Ningún empleado del Distrito servirá como voluntario en ninguna capacidad, excepto que pueda ser aprobado por el Superintendente o su designado en función de la situación específica.

Las personas interesadas en ofrecer sus servicios como voluntarios deben comunicarse con el director de la escuela.

Referencias Legales:

Estatutos Generales de Connecticut § 10-4g	Parental and community involvement in schools; model program; school-based teams.
Estatutos Generales de Connecticut § 10-220	Duties of boards of education.
Estatutos Generales de Connecticut § 10-235	Indemnification of teachers, board members, employees and certain volunteers and students in damages suits; expenses of litigation.
Estatutos Generales de Connecticut § 54-250 <u>et seq.</u>	Registration of sexual offenders.

ADOPTADO: 4.20.23

7/12/202



Serie 1000
Numero de Poliza 1012
Operaciones de la Junta/Comunidad

**NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA
VOLUNTARIOS ESCOLARES, PASANTES Y OTROS NO EMPLEADOS**

Procedimiento de Selección

Se ha establecido el siguiente procedimiento para la selección de voluntarios, pasantes y otras personas que no son empleados ("voluntarios") dentro de las Escuelas Magnet de la Universidad de Goodwin (el "Distrito"). A los efectos de este procedimiento, los voluntarios se definen como aquellas personas que ofrecen su tiempo como voluntarios para ayudar en las escuelas en beneficio del alumnado con el conocimiento, consentimiento y dirección expresas de un empleado del Distrito. Los estudiantes en prácticas se definen como personas actualmente inscritas en un programa postsecundario para el cual se requiere una pasantía autorizada o para el cual se le puede otorgar crédito al estudiante como parte de un curso de estudio aprobado; sin embargo, los estudiantes en prácticas no son estudiantes inscritos en un programa de preparación de maestros, como se define en la sección 10-10a de los Estatutos Generales de Connecticut. Al igual que con otros voluntarios, todos los estudiantes en prácticas deben ser aprobados con anticipación por el administrador del edificio o su designado y deben estar bajo la dirección de un empleado de la Junta.

Este procedimiento identifica aquellas situaciones en las que se le puede solicitar a una persona que se someta a verificaciones de antecedentes penales estatales y federales y una verificación de antecedentes del Registro de Abuso y Negligencia Infantil del Departamento de Niños y Familias ("DCF") dentro de los 10 días de la solicitud y/o solicitar ser voluntario dentro del Distrito. Todos los resultados deben ser recibidos por la [Oficina de Recursos Humanos] antes de que el voluntario pueda comenzar sus servicios. Los voluntarios que deben someterse a dichos controles estarán sujetos a dichos controles al menos cada cinco (5) años, o con mayor frecuencia a discreción del Distrito. Los resultados de dichas verificaciones serán conservados por la [Oficina de Recursos Humanos] por un período de cinco (5) años. Ninguna persona que deba registrarse como delincuente sexual según la ley estatal o federal, o cuyo nombre figure actualmente en el registro del DCF, puede ser voluntario en el Distrito.

Definiciones de procedimientos de detección

El Distrito ha identificado dos clasificaciones de voluntarios: Grupo I y Grupo II.

Grupo I

Los voluntarios se clasificarán en el Grupo I cuando ayuden a los miembros del personal escolar con las actividades escolares en presencia de un empleado del Distrito. No se requerirá verificación de antecedentes de los voluntarios del Grupo I. Los voluntarios del Grupo I son aquellos que ayudan a los miembros del personal escolar con actividades escolares como las que se enumeran a continuación:

ayudar en un salón de clases, cafetería o biblioteca cuando un miembro del personal está presente; o
acompañar a una clase en una excursión durante el día escolar con un miembro del personal; o
ayudar en la oficina de la escuela durante el horario escolar regular; o
ayudando en la cafetería o biblioteca durante el horario escolar regular; o
ayudar durante eventos extracurriculares (por ejemplo, bailes, ferias, jornadas de puertas abiertas, eventos deportivos).

Grupo II

Los voluntarios se clasificarán en el Grupo II cuando brinden servicios a los estudiantes cuando no estén en presencia directa de un empleado del Distrito. Los voluntarios del Grupo II deberán completar un formulario de consentimiento con respecto a la divulgación de información sobre cualquier delito penal anterior o pendiente, y dichos voluntarios deberán someterse a una verificación de registros del Registro de Abuso y Negligencia Infantil del DCF. Los voluntarios del Grupo II son aquellos que se dedican a actividades como las que se enumeran a continuación:

- a. acompañar a una clase en una excursión en la que los planes incluyen que los estudiantes se dividan en pequeños grupos supervisados únicamente por el chaperón voluntario durante cualquier período de tiempo; o
- b. ser acompañante en un viaje de estudios durante la noche; o
- c. trabajar en contacto directo con estudiantes sin la presencia directa de un empleado del Distrito; o
- d. trabajando como estudiante en prácticas; o
- e. entrenamiento.

Al recibir los resultados del Registro de Abuso y Negligencia Infantil del DCF que indiquen que el voluntario está involucrado en una investigación de abuso o negligencia o que el voluntario figura como perpetrador de abuso o negligencia en el registro del DCF, el Superintendente o su designado notificará al voluntario de los resultados de la

verificación del registro DCF y brindará una oportunidad para que el voluntario responda a los resultados de la verificación del registro DCF. Ninguna persona que deba registrarse como delincuente sexual según la ley estatal o federal, o cuyo nombre figure actualmente en el registro del DCF, puede ser aprobada para ser voluntaria dentro del Distrito.

Cuando la verificación de antecedentes penales de un voluntario revela una condena penal, ya sea revelada o no en el formulario de consentimiento del voluntario, el Superintendente determinará caso por caso si se permite que la persona sea voluntaria en el Distrito. Antes de cualquier decisión de este tipo por parte del Superintendente o su designado, el Superintendente o su designado informará al voluntario y le brindará la oportunidad de responder. No obstante lo anterior, la falsificación u omisión de cualquier información en un formulario de consentimiento voluntario, incluida, entre otras, información sobre condenas penales o cargos penales pendientes, puede ser motivo para que el Superintendente o la persona designada prohíba a la persona convertirse en voluntario.

Se Requiere Aprobación Previa

Todos los voluntarios de la escuela (incluidos los estudiantes en prácticas u otras personas que no sean empleados que trabajen en las escuelas) deben ser aprobados por adelantado por el director del edificio u otra persona designada por la administración. El distrito escolar, actuando a través del administrador del edificio apropiado o su designado, se reserva el derecho de discontinuar o no permitir los servicios de cualquier voluntario en cualquier momento a discreción de la administración.

Procedimiento de Inicio de Sesión

Todos los voluntarios deben presentarse en la oficina de la escuela al llegar para registrarse y deben presentarse en la oficina antes de la salida para firmar la salida. Se mantendrá un registro de entrada/salida en la oficina de cada escuela. Los voluntarios deben indicar el propósito de su visita e incluir cualquier otra información (es decir, destino, prueba de identificación, etc.) según lo requiera el registro. Además, los voluntarios recibirán gafetes de identificación, que deberán exhibir durante cada visita. Todos los voluntarios deben cumplir con todos los protocolos escolares de salud y seguridad vigentes en ese momento, incluidos, entre otros, los protocolos de evaluación de la salud.

Referencia Legal:

Estatutos Generales de Conn. § 10-4g	Participación de los padres y la comunidad en las escuelas; programa modelo; equipos basados en la escuela.
Estatutos Generales de Conn. § 10-220	Deberes de las juntas de educación.
Estatutos Generales de Conn. § 10-235	Indemnización de maestros, miembros de la

junta, empleados y ciertos voluntarios y estudiantes
en demandas por daños y perjuicios; gastos de litigio.

Estatutos Generales de Conn. § 54-250 et seq. Registro de agresores sexuales.

ADOPTADO: 4.20.23

7/12/2021